



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

*RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo de captación de aguas subterráneas, en el término municipal de Viana de Duero (Soria), promovido «Pascual García, C.B.». Expte.: 31/19 EIA.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace público, para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente el proyecto de sondeo de captación de aguas subterráneas, promovido por PASCUAL GARCÍA, C.B., en el término municipal de VIANA DE DUERO (Soria), que figura como Anexo a esta resolución.

Esta Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2 a) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Soria, 5 de noviembre de 2019.

*La Delegada Territorial,*  
Fdo.: YOLANDA DE GREGORIO PACHÓN

**ANEXO QUE SE CITA****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIANA DE DUERO (SORIA), PROMOVIDO POR PASCUAL GARCÍA, C.B. EXPTE.: 31/19 EIA**

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el siguiente supuesto del Anexo II de la citada Ley 21/2013: Grupo 3: Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, apartado a): Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, punto 3.º: Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

*Objeto y descripción del proyecto.*

Se proyecta la ejecución de un sondeo para suministro de agua a la explotación porcina del promotor. El sondeo se realizará en la parcela n.º 314 del polígono 2, en el término municipal de Viana de Duero (Soria). El caudal total previsto será de 10.757 m<sup>3</sup>/año, con un caudal máximo de 1.023 l/seg y un caudal medio equivalente de 0,34 l/seg.

La obra civil del emplazamiento del sondeo consiste en la explanación del terreno de unos 100 m<sup>2</sup>, La perforación tendrá un diámetro de 300 mm y una profundidad estimada de 200 m, y se realizará con una máquina de rotación, con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y acumular detritus, se dispondrá de una balsa (5 x 3 x 10) debidamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la extracción se restaurará con la cubierta vegetal retirada.

En el emplazamiento que se habilite para la realización del sondeo se ubicará la maquinaria de perforación y el resto de los elementos necesarios para la correcta realización de los trabajos de perforación.

Los elementos necesarios para realizar los trabajos de perforación son:

- Plataforma y torre de perforación sobre camión.
- Grupo Generador de electricidad.
- Depósito de gasóleo para alimentación del grupo generador, con cubeta retenedora de potenciales derrames.
- Cabina vestuario/oficina/almacén /taller.
- Servicios.

El documento ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y establece una serie de medidas preventivas y correctoras, sobre los factores ambientales presentes en la zona y establece una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. El documento contempla también el correspondiente seguimiento de las citadas medidas.

## *Consultas realizadas.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental el 29 de agosto de 2019, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan a continuación:

- Servicio Territorial de Economía de Soria, no considera necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, emite un informe desde el punto de vista urbanístico en el que expone que el Ayuntamiento de Viana de Duero no tiene planeamiento general por lo que se regula urbanísticamente con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de Soria (NN.SS.PP.).

El sondeo para la captación de agua se ubica en Suelo Rústico con la clasificación 30 cuya categoría corresponde al Suelo Rústico de Regulación Básico. Según el artículo 5.2.7 de las NN.SS.PP. los usos directamente relacionados con las actividades de producción agropecuaria, como es el presente caso, ya que el sondeo sirve a una explotación agropecuaria, son usos característicos y por tanto permitidos.

- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, en su informe indica que la parcela donde se va realizar el sondeo es una finca particular de labor de secano y considera que no es necesaria una evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria, en el expediente de impacto ambiental de la explotación porcina del promotor, en la misma parcela donde se ubicar el sondeo, este Servicio Territorial informó *«que ante la inexistencia de restos arqueológicos en la zona de estudio, no resulta necesario proponer medidas de protección o correctoras al respecto»*.
- Servicio Territorial de Sanidad de Soria, emite informe en el que indica que no considera necesario realizar propuesta o indicaciones, a efectos de determinar si el proyecto debe someterse o no a impacto ambiental ordinaria.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, emite informe considerando que el proyecto no precisa de evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Diputación Provincial de Soria.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Subdelegación del Gobierno de Soria,
- Ayuntamiento de Viana de Duero.
- Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).

*Análisis según los criterios del Anexo III.*

*1.– Características del proyecto.*

La superficie afectada de forma directa por la realización del sondeo es de unos 625 m<sup>2</sup>.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

Riesgos de accidente: Cumpliendo las prescripciones legales para este tipo de actividades, no se prevé que el riesgo de accidentes sea alto.

*2.– Ubicación del proyecto.*

La parcela donde se ubica el sondeo es agrícola de secano, rodeada de parcelas de las mismas características.

No existen cauces superficiales relevantes en el entorno más cercano. La actuación no afecta directamente a valores naturales sometidos a régimen de protección.

El entorno está altamente antropizado por la presencia de las instalaciones ganaderas, industriales, infraestructuras y cultivos. La actuación no afecta directamente a valores naturales sometidos a régimen de protección natural.

El proyecto no presenta coincidencia territorial con ningún Espacio Natural Protegido ni espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Tampoco coincide con los ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, zonas húmedas catalogadas, ni montes de utilidad pública; no se ha citado en el ámbito de afección del proyecto especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microreservas ni especímenes Vegetales de Singular relevancia.

El proyecto no afecta a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 6 de junio de 2019, en el que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en este informe. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas sea la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

### **3.– Características del potencial impacto:**

Entre las afecciones indirectas del proyecto se identifica el efecto que la extracción de agua subterránea pudiera tener sobre los cauces del entorno, para lo que será fundamental la vigilancia y control que el organismo de cuenca debe ejercer sobre el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

El proyecto produce un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural es alta. Aunque la reversibilidad de este tipo de actuaciones es difícil, por el habitual largo plazo de la vida del proyecto, la magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan tanto en el documento ambiental como en este informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria de fecha 31 de octubre de 2019, el órgano ambiental:

#### **RESUELVE:**

1. Determinar que el proyecto de «Sondeo de captación de aguas subterráneas», promovido por Pascual García C.B., en el en el término municipal de Viana de Duero (Soria), **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos expuestos anteriormente y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

2. Se deberán cumplir las Medidas Protectoras y Correctoras que se recogen en el Documento Ambiental, de marzo de 2019, elaborado por D. Agustín García de Mingo y presentado por el promotor, con las siguientes condiciones que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Se adoptarán todas las medidas para garantizar que la extracción de aguas no incida negativamente en los caudales ecológicos de los cauces de aguas superficiales permanentes del entorno, incluyendo la posibilidad de su cancelación/anulación si se observase que la concesión afecta a la conservación de dichos caudales. En todo caso, las condiciones de la concesión por parte del Organismo de Cuenca deberán asegurar la ausencia de posibles efectos negativos sobre los caudales ecológicos de ríos y arroyos que puedan estar relacionados hidrológicamente con el pozo solicitado.

- b) En el caso de que se llegara a contaminar el sondeo, se notificará de inmediato a la Confederación Hidrográfica del Duero.
  - c) Deberá obtenerse de la Confederación Hidrográfica del Duero la correspondiente autorización o concesión administrativa para la captación de aguas subterráneas.
  - d) Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de aguas de escorrentía superficial, así como posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de aguas superficiales.
  - e) Se tomarán todas las medidas oportunas para asegurar, que en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.
  - f) La actividad se desarrollará teniendo en cuenta los niveles contemplados en la normativa vigente sobre el Ruido.
  - g) Protección de los suelos. Los lodos obtenidos tras la perforación para la realización del sondeo serán depositados en la balsa ejecutada previamente y finalmente serán retirados y gestionados por gestor autorizado y la balsa restaurada ambientalmente.
  - h) Al final de las obras se retiraran todos los materiales obrantes, efectuando una exhaustiva limpieza del entono.
  - i) Los residuos de construcción y demolición producidos en la fase de obra, serán gestionados conforme lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
  - j) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico. Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
4. De conformidad a lo establecida en el Art. 47.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.